



## ALERTA TRIBUTARIA

### RÉGIMEN EXCEPCIONAL QUE REDUCE LA TASA DE IMPUESTO A LA RENTA PARA PERSONAS NATURALES CON RENTAS NO DECLARADAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022

Se ha establecido un régimen excepcional del Impuesto a la Renta que rebaja la tasa del impuesto para promover la formalización de la economía y ampliar la base tributaria.

#### ¿Quiénes podrán acogerse a este régimen?

Sólo las personas naturales, sucesiones indivisas y sociedades conyugales que optaron por tributar como tales, y que en cualquier ejercicio gravable anterior al 2023, hubieran tenido la condición de domiciliados y decidan declarar o repatriar e invertir en el Perú sus rentas no declaradas, a efectos de regularizar sus obligaciones tributarias generadas hasta el 31 de diciembre de 2022.

#### ¿Qué se entiende por “rentas no declaradas”?

- A las rentas gravadas con Impuesto a la Renta que a la fecha del acogimiento al régimen excepcional no hayan sido declaradas o cuyo impuesto correspondiente no hubiera sido objeto de retención o pago.
- A las rentas determinadas sobre la base de incrementos patrimoniales no justificados.

#### ¿Qué conceptos conforman la base imponible?

La base imponible estará compuesta por los ingresos netos percibidos hasta el 31 de diciembre de 2022, que califiquen como “rentas no declaradas”, no siendo necesario que a la fecha del acogimiento al régimen estén representados en dinero, bienes o derechos.

#### ¿Cuáles serán las tasas aplicables?

Casos	Tasas
Repatriación e inversión en el país por 12 meses contados desde de la fecha de presentación de la declaración	7 %
Otros casos	10 %

#### ¿Cuál es el plazo y la forma de acogimiento al régimen excepcional?

El plazo para el acogimiento vence el 29 de diciembre de 2024. La Sunat deberá establecer la forma y condiciones de presentación de la declaración jurada en un plazo de 60 días calendario. Mientras tanto, se autoriza a los contribuyentes a acogerse a este régimen presentando una declaración jurada usando la clave SOL o mediante la Mesa de Partes Virtual de la SUNAT.

#### ¿Qué casos están excluidos de acogerse al régimen?

No será posible acogerse al régimen cuando se presente los siguientes casos:

- El dinero, bienes o derechos se hayan encontrado en países o jurisdicciones catalogadas como de Alto Riesgo o No Cooperantes.
- Las personas naturales que al momento de acogimiento cuenten con sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada vigente por delitos señalados en la ley
- Las personas naturales que cuenten con la calidad de funcionario público y otros casos.

#### Confidencialidad de la información

La SUNAT no podrá divulgar en forma alguna la identidad de los contribuyentes que se acojan al régimen excepcional, ni la información proporcionada por éstos, salvo las mismas excepciones establecidas para la reserva tributaria (Artículo 85° del Código Tributario).



En caso tenga alguna consulta,  
puede contactar con:  
**ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN**  
asalas@srpmlegal.pe

20 Años  **SALAS RIZO PATRÓN  
& MARGARY ABOGADOS**